



CERTIFICACIÓN

Para información de consumidores se hace constar que sólo la Certificación expedida y firmada por el Registrador acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los Bienes Inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

DON JOSE QUESADA SEGURA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SANTA FE N°2 Y DE SU DISTRITO HIPOTECARIO

CERTIFICO: Que para atender lo acordado en el precedente mandamiento expedido el día dieciséis del presente mes de Abril, por el Juzgado de Primera Instancia N°2 de Granada, he examinado, en todo lo necesario, los Libros del Archivo de este Registro a mi cargo y de ellos resulta:

----PRIMERO.--Que la **Finca registral número 7.115 del Ayuntamiento de Atarfe**, IDUFIR: 18012000341426, y no 7.155 como por error consta en el mandamiento, obrante al folio 22 del Tomo 1.555 del Archivo, Libro 159, figura inscrita a nombre de **DON JOSE MANUEL IBÁÑEZ MORAGA**, por título de compra en estado de soltero a la mercantil "Gestiones y Desarrollos Patrimoniales, S.A.", mediante escritura otorgada en Atarfe el diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario de Pinos Puente Don José Ignacio Suárez Pinilla, protocolo 1.610; lo cual consta de la inscripción 14ª de su historial, de fecha 10/01/2.000.

----SEGUNDO.--Que la descripción de esta finca, la cual aparece en la inscripción 14ª, es del siguiente tenor literal:

--"URBANA: NUMERO DIEZ. PISO VIVIENDA en la tercera planta o ático del edificio en la Avenida de Andalucía, número ochenta y tres de Atarfe, compuesto de diversas habitaciones y servicios y terraza, su total superficie es de trescientos cincuenta metros y ocho decímetros cuadrados, de los cuales doscientos treinta metros y ocho decímetros cuadrados corresponden a la vivienda, y el resto de ciento veinte metros cuadrados, está ocupado por la terraza referida. Linda: frente, rellano de escalera y Avenida de Andalucía; derecha, entrando, patio interior para luces y ventilación, y Doña Concepción Sánchez Baena; izquierda, Avenida de Andalucía; y fondo, Doña Concepción Sánchez Baena. Cuota: diecisiete enteros, setenta y tres centésimas por ciento."

----TERCERO.-- Que se halla GRAVADA con las siguientes cargas:

----A).--La **HIPOTECA**, SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, a favor de **BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.**, quedando a responder por **TRECE MILLONES DE PESETAS -78.131'57 Euros-** de principal; un año de intereses remuneratorios, calculados conforme a las Cláusulas Financieras relativas a "Intereses Ordinarios" y "Tipo de interés variable", si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses, éstos sólo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del ocho por ciento anual, que asciende a un millón cuarenta mil pesetas -6.250'53 Euros-; tres años de intereses moratorios, calculados conforme a lo convenido en la Cláusula financiera "Intereses de demora", si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de

responsabilidad hipotecaria por intereses de demora, éstos sólo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo de diez con cincuenta por ciento nominal anual, ascendente a cuatro millones noventa y cinco mil pesetas -24.611'45 Euros-; y trescientas veinticinco mil pesetas -1.953'29 Euros-, que se fijan para costas y gastos, incluidos en éstos últimos los conceptos a que se refiere la cláusula "Octava. Seguros, Tributos Conservación de la finca hipotecada", y cualquier otro gastos relativo a la finca hipotecada que pudiera ser preferente al crédito del acreedor. Formalizada en virtud de la escritura otorgada en Atarfe, el 17 de diciembre de 1.999, ante el Notario de Pinos Puente Don José Ignacio Suárez Pinilla, 1.611 de protocolo. Constituida por la **inscripción 15ª** de su historial, de fecha 04/02/2.000. Con **NOTA** a su margen, de fecha 04/02/2010, acreditativa de la expedición de la certificación prevenida en el artículo 688 LEC, en virtud de mandamiento expedido el 28/01/2010, por el Juzgado de 1ª Instancia N°12 de Granada, autos de ejecución hipotecaria n° 108/2010.

----B).-La hipoteca, **SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR**, a favor de **BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.**, quedando a responder por **NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE CON SESENTA EUROS DE PRINCIPAL**, más treinta y cinco mil novecientos sesenta y ocho con cincuenta y cuatro euros, por intereses de demora de dos años al tipo del dieciocho por ciento, según se especifica en la Estipulación **CUARTA** del contrato de arrendamiento financiero leasing que se garantiza, incorporado en la escritura que motiva este asiento, y otras veintisiete mil ciento setenta y seis con veintitrés euros, para costas y gastos judiciales de la ejecución en su caso de la hipoteca que se constituye. Formalizada en virtud de la escritura otorgada en Atarfe, el 16 de abril de 2.004, ante el Notario de Pinos Puente, Don José Ignacio Suárez Pinilla, 853 de protocolo. Constituida por la **inscripción 16ª** de su historial, de fecha 03/06/2004.-

----C).-La **anotación preventiva de embargo** a favor del **CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS**, en reclamación de 11.615,61 euros de principal, más 3.484,68 euros de intereses, costas y gastos, en virtud de los autos de juicio ejecutivo n°76/2007 del Juzgado de Primera Instancia N°8 de Granada; a que se refiere la anotación **letra E**, de fecha 21 noviembre 2008; con **NOTA** a su margen de fecha 3 agosto 2009, acreditativa de haberse expedido la certificación prevenida en el art. 656 LEC. **Prorrogada por la letra H** de fecha 18/10/2012.

----D).-La **anotación preventiva de embargo** a favor de la **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, en reclamación de un total de **TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS**, tomada por la URE 18/05 de la Tesorería General de la Seguridad Social de Granada, en virtud de expediente administrativo de apremio número 18050900346548. Anotado con la **letra F** de fecha 21/10/2010. Con **NOTA** a su margen, de igual fecha, acreditativa de la expedición de certificación.

----E).-La **anotación preventiva de embargo** a favor de la **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, en reclamación de un total de **CINCO MIL OCHENTA EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS**, tomada por la URE 18/05 de la Tesorería General de la Seguridad Social de Granada, en virtud de expediente administrativo de apremio número 18050900346548. Anotado con la **letra G** de fecha 02/06/2011. Con **NOTA** a su margen, de igual fecha, acreditativa de la expedición de certificación.



CERTIFICACIÓN

Para información de consumidores se hace constar que sólo la Certificación expedida y firmada por el Registrador acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los Bienes Inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

----F). Con la anotación preventiva de embargo a favor de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en reclamación de un total de CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS, tomada por la URE 18/05 de la Tesorería General de la Seguridad Social de Granada, en virtud de expediente administrativo de apremio número 18050900346548. Anotado con la letra I de fecha 30/01/2013. Con NOTA a su margen, de igual fecha, acreditativa de la expedición de certificación.

----G).- Y afecciones al pago de posible complementaria del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

----No se extiende la nota a que se refiere el art. 688 LEC., por constar ya expedida certificación con fecha 4 de Febrero de 2.010, prevenida en el artículo 688 LEC., en virtud de mandamiento dimanante de autos 108/2.010, del Juzgado de Primera Instancia nº 12 de Granada.

----Y para que conste, no existiendo ningún otro asiento vigente relativo a la finca de que se certifica en los Libros de inscripciones ni en el Diario, expido la presente en dos folios de papel especial de certificación, que firmo y sello con el de este Registro en SANTA FE, a las once horas de hoy, veintinueve de Abril de dos mil trece.-



ADVERTENCIAS: Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98).

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

DERECHOS ARANCELARIOS, LEY 8/89, DE 18 ABRIL

BASE: DECLARADA, NÚMEROS ARANCEL - 1 y 4 -

HONORARIOS IVA INCLUIDO 4748 EUROS.

2. 10. 1900
()

()

1. 10. 1900